

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

7716 *ORDEN 713/38187/1987, de 10 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 28 de noviembre de 1986 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Martín Rascón.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Martín Rascón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la determinación de la cuantía mensual para 1983 de la pensión correspondiente a la Cruz de María Cristina para el empleo de Coronel o Capitán de Navío, se ha dictado sentencia con fecha 28 de noviembre de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Martín Rascón contra la determinación de la cuantía mensual para 1983 de la pensión correspondiente a la Cruz de María Cristina para el empleo de Coronel o Capitán de Navío, contenida en el artículo 10, apartado 4, de la Orden del Ministerio de Defensa 42/1983, de 26 de mayo, así como contra la Orden 60/1983, de 29 de julio, en cuanto afecte al referido punto; sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia firme, que se notificará a las partes, con expresión de los recursos que en su caso proceda, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1987.-Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario de Defensa.

7717 *ORDEN 713/38188/1987, de 10 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 15 de noviembre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio Lara España.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ignacio Lara España, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de octubre de 1984 y 17 de enero de 1985, se ha dictado sentencia con fecha 15 de noviembre de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio Lara España, en su propio nombre y derecho, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de octubre de 1984 y 17 de enero

de 1985, por ser las mismas conformes a derecho; sin que hagamos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido junto con el expediente a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

7718 *ORDEN 713/38189/1987, de 10 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de diciembre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Almagro Ortega.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Andrés Almagro Ortega, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 22 de diciembre de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Andrés Almagro Ortega, debemos anular y anulamos, por su desconformidad a derecho, el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de marzo de 1983, que desestimó la reposición interpuesta contra otro anterior que fijó el haber pasivo del recurrente. Y declaramos el derecho del señor Almagro Ortega a que el haber pasivo le sea fijado en el 90 al 100 del sueldo regulador, con efectos desde el 1 de abril de 1978. Sin que haya lugar a una condena por las costas procesales causadas.

Así, por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1987.-Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

7719 *ORDEN de 25 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en recurso número 24.327 interpuesto por doña Virginia Moreno Ferro, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, sobre el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 18 de abril de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección

Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.327 interpuesto por doña Virginia Moreno Ferro, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 1 de junio de 1983, sobre el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la citada sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Virginia Moreno Ferro, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 1 de junio de 1983, por el cual se desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial del Vizcaya, de fecha 30 de septiembre de 1980, que declaró inadmisibles por extemporánea la reclamación formulada por la actora contra la liquidación T20-220/1978, por documento privado de venta suscrito el 30 de mayo de 1963 por don Tirso Martínez Ruiz y don Jesús Arranz Velasco, por no ser tales acuerdos ajustados a Derecho. Y sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de febrero de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

7720 *ORDEN de 27 de febrero de 1987 de revocación de la autorización administrativa y de disolución de oficio e intervención en la liquidación de la Entidad «Mutualidad de Seguros de Películas de los Empresarios de Espectáculos del Norte de España».*

Ilmo. Sr.: En las actuaciones inspectoras practicadas a la Entidad «Mutualidad de Seguros de Películas de los Empresarios de Espectáculos del Norte de España», se ha constatado que ésta no realiza actividad social alguna en el domicilio social comunicado al Ministerio de Economía y Hacienda.

En consecuencia, por Resolución de la Dirección General de Seguros de 9 de diciembre de 1986, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.6 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado, se concedió a la Entidad un plazo de diez días para que acreditara ante el órgano de control el ejercicio efectivo de la actividad aseguradora con arreglo a la legislación vigente, advirtiéndole que, en caso contrario, se procedería de inmediato a formular propuesta de orden de revocación de la autorización administrativa para operar en todos los ramos en que estuviera autorizada, declarándola disuelta.

Transcurrido dicho plazo, la Entidad «Mutualidad de Seguros de Películas de los Empresarios de Espectáculos del Norte de España», no ha acreditado el ejercicio efectivo de la actividad aseguradora con arreglo a la vigente legislación ni ha comparecido ante la Dirección General de Seguros.

En su virtud, a la vista de lo expuesto y de los antecedentes que obran en el expediente, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar la autorización administrativa para operar en todos los ramos en que esté autorizada la Entidad «Mutualidad de Seguros de Películas de los Empresarios de Espectáculos del Norte de España», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado y el artículo 86.1, b), y 86.5 del Reglamento de Seguros de 1 de agosto de 1985.

Segundo.-Disolver de oficio a la Entidad en aplicación de lo establecido en el artículo 30.1, b) y c), de la mencionada Ley, al haber quedado comprobado que la inactividad de sus órganos sociales ha llegado a imposibilitar su funcionamiento y el cumplimiento del fin social.

Tercero.-Intervenir la liquidación de la Entidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación al Inspector perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Fernando Laguna Gómez.

Cuarto.-Conceder un plazo de quince días a la Entidad, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para proceder al nombramiento del liquidador o liquidadores, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y para dar publicidad a la disolución con arreglo al artículo 90.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Los liquidadores, a quienes corresponde la representación, administración y gestión de la Entidad durante el período de liquidación deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 93 y concordantes del Reglamento precitado.

Madrid, 27 de febrero de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

7721 *ORDEN de 27 de febrero de 1987 de revocación de la autorización administrativa y de disolución de oficio e intervención en la liquidación de la Entidad «Hispano Colonial, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En las actuaciones inspectoras practicadas ante la Entidad «Hispano Colonial, Sociedad Anónima», se ha constatado que ésta no realiza actividad social alguna en el domicilio social comunicado al Ministerio de Economía y Hacienda.

En consecuencia, por Resolución de la Dirección General de Seguros de 27 de octubre de 1986, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.6 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado, se concedió a la Entidad un plazo de diez días para que acreditara ante el órgano de control el ejercicio efectivo de la actividad aseguradora con arreglo a la legislación vigente, advirtiéndole que, en caso contrario, se procedería de inmediato a formular propuesta de Orden de revocación de la autorización administrativa para operar en todos los ramos en que estuviera autorizada, declarándola disuelta.

Transcurrido dicho plazo, la Entidad «Hispano Colonial, Sociedad Anónima», no ha acreditado el ejercicio efectivo de la actividad aseguradora con arreglo a la vigente legislación ni ha comparecido ante la Dirección General de Seguros.

En su virtud, a la vista de lo expuesto y de los antecedentes que obran en el expediente, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar la autorización administrativa para operar en todos los ramos en que esté autorizada la Entidad «Hispano Colonial, Sociedad Anónima», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado y los artículos 86.1, b), y 86.5 del Reglamento de Seguros de 1 de agosto de 1985.

Segundo.-Disolver de oficio a la Entidad en aplicación de lo establecido en el artículo 30.1, b) y c) de la mencionada Ley, al haber quedado comprobado que la inactividad de sus órganos sociales ha llegado a imposibilitar su funcionamiento y el cumplimiento del fin social.

Tercero.-Intervenir la liquidación de la Entidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación al Inspector perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Fernando Laguna Gómez.

Cuarto.-Conceder un plazo de quince días a la Entidad, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para proceder al nombramiento del liquidador o liquidadores conforme a lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y para dar publicidad a la disolución con arreglo al artículo 90.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Los liquidadores, a quienes corresponde la representación, administración y gestión de la Entidad durante el período de liquidación, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 93 y concordantes del Reglamento precitado.

Madrid, 27 de febrero de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

7722 *ORDEN de 27 de febrero de 1987 de revocación de la autorización administrativa y de disolución de oficio e intervención en la liquidación de la Entidad «Sanatorio Médico-Quirúrgico Virgen de la Torre, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En las actuaciones inspectoras practicadas a la Entidad «Sanatorio Médico-Quirúrgico Virgen de la Torre, Socie-